



Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Doctor

ALFONSO PRADA GIL

Ministro del Interior

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT

Carrera 8 No. 12B-31

Bogotá, D.C.

Referencia: ALERTA TEMPRANA No. 020-22, de inminencia¹, debido a la elevada situación de riesgo de vulneraciones a los DD.HH e infracciones al DIH que enfrenta la población de la zona rural de los municipios de Almaguer, Bolívar y Sucre, pertenecientes al macizo caucano.

Respetado Ministro:

De manera atenta, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017, me permito remitir a su despacho la presente Alerta Temprana de la referencia, debido a la INMINENTE situación de riesgo que se cierne sobre la población civil de las áreas focalizadas en este documento. Lo anterior ante la elevada posibilidad de confrontación armada entre el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y la facción disidente de las antiguas FARC-EP autodenominada ‘Frente Carlos Patiño’, con efectos directos e indiscriminados sobre la población civil y sus bienes y otros hechos de violencia que puedan desencadenar afectaciones graves a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad y/o posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

El riesgo inminente se focaliza específicamente en el municipio de **Almaguer** corregimientos La Herradura²; Tarabita³; El Tablón⁴ y Llacuanas⁵. Allí, desde los últimos días, se ha comenzado a manifestar una disputa territorial abierta entre la facción disidente de las antiguas FARC-EP Frente Carlos Patiño, perteneciente al Comando Coordinador de Occidente (CCO) y el Frente Manuel Vásquez Castaño del ELN, grupos que son fuente de amenaza directa para la población civil.

¹ El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: “por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

² Conformado por las veredas (Chilco, Garbanzal, Guayacanes, Herradura, Higuerillos, La Mesa, Ortigal, Pitayas, Potrero Grande, Puente y Sauce).

³ Veredas (Silencio y Tarabita).

⁴ Veredas Gavilanes, Primavera, Laguna, El Tablón y Tambo).

⁵ Veredas Altillo, Resina, La Yunga, Llacuanas Bajo, Llacuanas y Loma Larga.





Así también, dicho riesgo abarca zonas específicas de los municipios de **Bolívar**, corregimientos: El Carmen⁶; San Juan⁷; Los Milagros⁸; Melchor⁹; Lerma¹⁰ y El Morro¹¹ y **Sucre**, en los corregimientos: Cascadas¹² y Tequendama¹³. En dichas zonas, en el corto plazo, tales confrontaciones pueden expandirse con efectos directos sobre los civiles y sus bienes, de no haber una urgente actuación del Estado en materia de prevención humanitaria, disuasión de accionar de ambos grupos armados ilegales con un enfoque basado en la protección de las comunidades y de un acompañamiento humanitario a estas.

Conforme al monitoreo efectuado por esta entidad del Ministerio Público, la situación de riesgo podría derivar en la ocurrencia de vulneraciones de derechos, relacionadas con los repertorios violentos característicos de ambos grupos armados no estatales parte del conflicto armado en el suroccidente del país como: homicidios selectivos, masacres, desaparición forzada, incremento en los desplazamientos forzados masivos e individuales, confinamientos, así como afectaciones a la vida e integridad de las personas y los bienes civiles- por confrontaciones muy cerca a los caseríos donde habita la población civil.

En tal escenario, se encuentran en especial situación de riesgo: i) líderes y lideresas comunales, comunitarios, sociales y campesinos, incluyendo organizaciones y colectivos de base y de protección al medio ambiente; ii) población campesina; iii) niños, niñas y adolescentes (NNA); iv) servidores/as públicos/as y de organizaciones no gubernamentales que desempeñan funciones humanitarias en el territorio.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, conviene manifestar que los eventos que fundamentan la emisión de la presente Alerta Temprana de Inminencia han sido conocidos, verificados y analizados por la Defensoría del Pueblo durante las últimas 48 horas. La elevadísima probabilidad de vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de la población civil e infracciones al DIH que estos eventos representan, demanda de la acción institucional un despliegue EXCEPCIONAL, URGENTE Y PRIORITARIO de medidas preventivas y de acompañamiento humanitario a las comunidades en riesgo, conforme a los deberes de prevención y de respuesta rápida que le asisten al Estado y lo que se indica en las recomendaciones formuladas al final del presente documento de advertencia.

Es importante anotar que la Defensoría del Pueblo, previo a la emisión del presente documento de advertencia, también impulsó y realizó gestiones preventivas complementarias de alcance territorial ante los riesgos que se analizarán en la presente¹⁴. Por lo tanto, se espera conocer del accionar institucional tanto las medidas emprendidas con ocasión de aquellas gestiones, como todas aquellas que se activen de cara a los riesgos advertidos por medio de la presente Alerta.

⁶ Veredas El Carmen, Agua Gorda, El Cidral y Guayacanes.

⁷ Veredas San Juan, Angní, Aragón, Arrayanal e Hierbas Buenas.

⁸ Veredas Los Milagros, Aguas Regadas, Amarillos, Chitacorral, Chopilona, Dantas, El Salto, La Palma y Puente.

⁹ Veredas: Melchor, Carrizal, Lomitas Monte Oscuro, Martínez y Melchor Viejo.

¹⁰ Veredas: (Lerma, Aguas Frescas, Buenos Aires, Carbonero, Cascajal y El Hortigo.

¹¹ Veredas: El Morro, Llano Alto, Bajo Llano, Campo Bello y El Cocal.

¹² Veredas: Cascadas, El Tesoro, Llanadas y Los Alpes

¹³ Veredas: Tequendama, La Cumbre, Santa Inés y Peña Blanca

¹⁴ La Defensoría del Pueblo, en su función de prevención, les solicitó a las autoridades emprender acciones urgentes, a través de los Oficios radicado No. 20220060110149581 del 18 enero de 2022; radicado No. 20220060110242491- No. 2022006011024501 del 25 de enero de 2022; radicado No. 20220060110342641 del 2 febrero de 2022 y el radicado 20220060113155541 del 12 de agosto de 2022.



* * *

NOTA: Ahora bien, conviene recordar que las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria. Conforme observa el artículo 6° del Decreto 2124 de 2017, el componente de Alerta Temprana a cargo de la Defensoría del Pueblo tiene por objetivo “(...) advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección”. Todo lo anterior, como parte de las medidas establecidas de conformidad con los deberes constitucionales y legales de esta Entidad, en términos de la promoción de la efectividad de los derechos humanos (DD.HH) en el territorio nacional y lo dispuesto en el punto 3.4.9 del Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante, Acuerdo Final).

En otras palabras, se trata de impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria y de seguridad humana. No son documentos de seguridad nacional o de inteligencia, funciones propias de la labor que desempeña el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública.

I. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL.

La subregión del Macizo está situada al sur oriente de la capital del departamento del Cauca. Hace parte de la ecorregión estratégica del Macizo colombiano, el cual comparte con el departamento del Huila, Nariño, Caquetá y Putumayo, en el que nacen los ríos más grandes del país: Magdalena, Cauca, Caquetá y Patía. Limita al norte con el municipio de Sotará y Timbío; al sur con San Pablo y La Unión en el departamento de Nariño; al oriente con Santa Rosa y al occidente con Patía. Pertenece a la cuenca del Río Patía y a la ecorregión estratégica Surandina. Sus principales subcuencas son: Río San Jorge, Sambingo y Guachicono que hacen parte de la cuenca alta del Río Patía.

El macizo es una zona de alto valor estratégico en las dinámicas del conflicto armado y de distintas conflictividades sociales asociadas a sus recursos y usos del suelo. De una parte, su ubicación configura un corredor que comunica con los departamentos de Caquetá, Huila y Putumayo, además de la existencia de corredores que permiten el tráfico de coca de esta zona hacia la Costa Pacífica y de circuitos económicos que representan importantes fuentes de rentas asociados al cultivo, procesamiento y comercialización de la coca y extracción minera. Por todo ello, el control territorial de esta zona históricamente ha revestido de un alto valor para diversos grupos armados no estatales que se han asentado en este territorio.

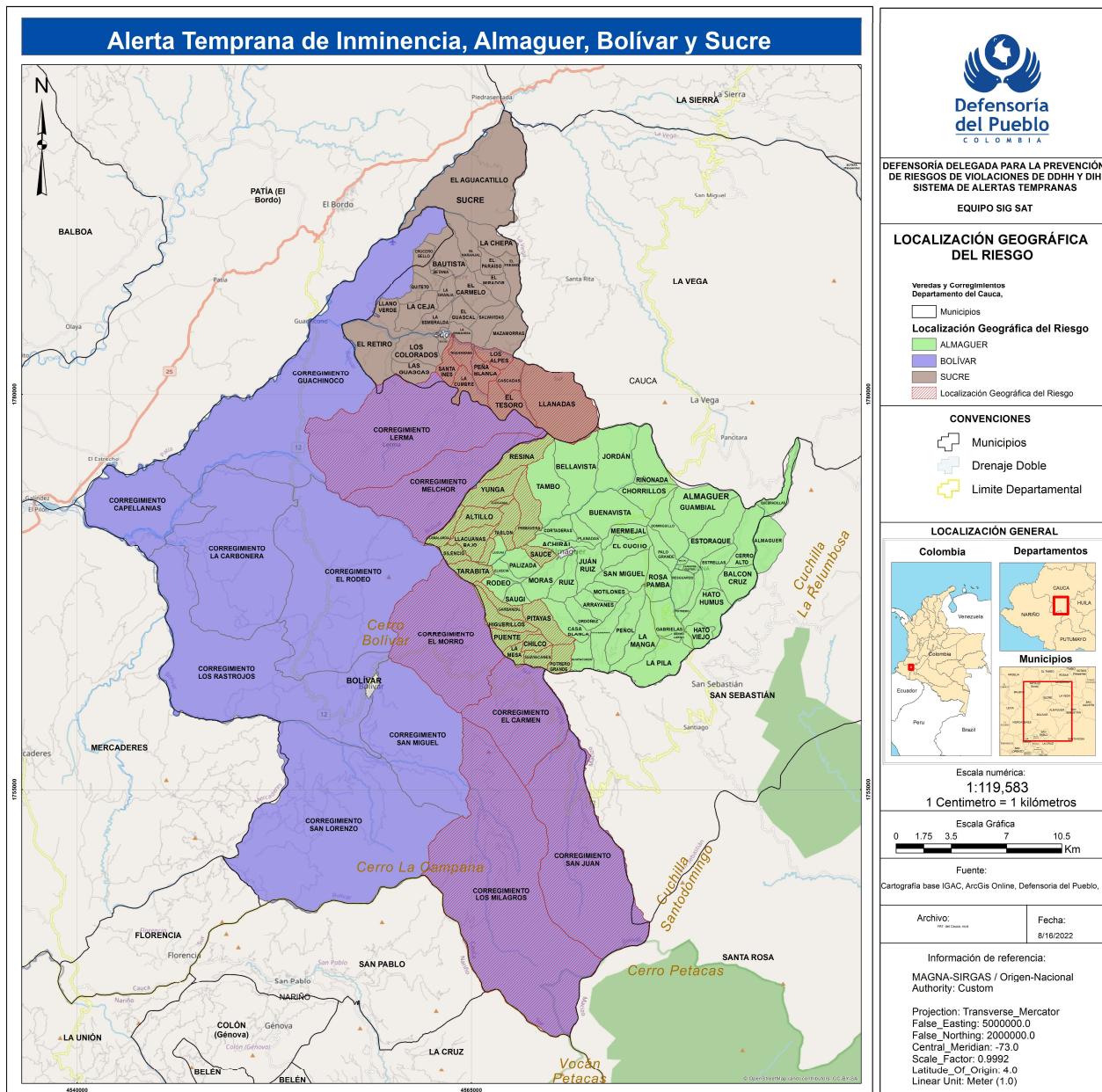
Sumado a lo anterior, es una de las subregiones con más fuentes de agua como recurso geoestratégico, por sus diferentes usos y formas de explotación, lo que también ha conllevado intereses de multinacionales y gremios económicos nacionales en la explotación de estos.

Demográficamente, se tiene que existen aproximadamente 17.000 personas en situación de riesgo distribuidos de la siguiente forma:



Municipio	Corregimiento	Veredas	No. Población
Almaguer	La Herradura	Chilco, Garbanzal, Guayacanes, Herradura, Higuerillos, La Mesa, Ortigal, Pitayas, Potrero Grande, Puente y Sauce	441
	Tarabita	Silencio y Tarabita	607
	El Tablón	Gavilanes, Primavera, Laguna, El Tablón y Tambo	190
	Llacuanas	Altillo, Resina, La Yunga, Llacuanas Bajo, Llacuanas y Loma Larga	273
Sucre	Cascadas	Cascadas, El Tesoro, Llanadas y Los Alpes	401
	Tequendama	Tequendama, La Cumbre, Santa Inés y Peña Blanca	796
Bolívar	El Carmen	El Carmen, Agua Gorda, El Cidral y Guayacanes	1.848
	San Juan	San Juan, Angní, Aragón, Arrayanal e Hierbas Buenas	985
	Los Milagros	Los Milagros, Aguas Regadas, Amarillos, Chitacorral, Chopilona, Dantas, El Salto, La Palma y Puente	4.616
	Melchor	Melchor, Carrizal, Lomitas Monte Oscuro, Martínez y Melchor Viejo	1.559
	Lerma	Lerma, Aguas Frescas, Buenos Aires, Carbonero, Cascajal y El Hortigo	2.297
	El Morro	El Morro, Llano Alto, Bajo Llano, Campo Bello y El Cocal	3.111

Cabe resaltar que esta subregión está habitada por pueblos indígenas Yanaconas, Caquiona, Guachicono y comunidades afrocolombianas, así como sectores campesinos, poblaciones que cuentan con importantes procesos organizativos y de defensa y reivindicación del territorio y sus recursos naturales.





II. ANTECEDENTES

Históricamente, el macizo fue un territorio donde ejercieron control y presencia las estructuras que formaron parte de las antiguas FARC-EP de manera esporádica con la “Columna Móvil Jacobo Arenas” y permanente con el “Frente 13” el cual actuaba en la Bota Caucana. Por su parte, el ELN operaba con las estructuras “Manuel Vásquez Castaño” y “Camilo Cienfuegos”¹⁵, estas últimas por la legitimidad de *facto* obtenida en buena parte de los territorios en los que hacían presencia, ante el vacío y abandono estatal.

Si bien el Acuerdo Final parecía augurar tiempos de tranquilidad, tan solo dos años después de su firma, la Defensoría del Pueblo advirtió sobre la reconfiguración de actores armados en el departamento del Cauca¹⁶ dando cuenta de la presencia de estructuras armadas, presuntamente facciones disidentes de las antiguas FARC-EP, a la par que comenzaban a generarse disputas armadas con otros grupos como el ELN que también buscaron copar los espacios abandonados por el otrora grupo armado. Desde entonces se indicaba que, de no atenderse oportunamente dicho factor generador de riesgo y amenaza, aumentaría la posible vulneración de DD.HH.

En ese proceso, a finales del año 2019, se empieza a tener conocimiento de las incursiones armadas por parte de una facción disiente de las antiguas FARC-EP conocida como ‘Frente Carlos Patiño’, en las zonas donde antes actuaron las FARC-EP y con el objetivo de retomar el control territorial que fue asumido en su totalidad por el ELN.

El corredor estratégico de movilidad, útil para el tránsito de hombres, armas, ubicación de zonas de aprovisionamiento de víveres, descanso y economías ilícitas formado por los municipios de Almaguer, Bolívar y Sucre ha sido fuertemente controlado por el ELN a través del frente Manuel Vásquez Castaño, quien, durante años, ha hecho presencia generando diversas formas de control territorial y poblacional que ha conllevado formas soterradas de vulneración de derechos a la población civil.

Esto ha motivado el recelo de este grupo armado no estatal en áreas del macizo donde su poder ha sido hegemónico, traducido en mayores imposiciones y presiones hacia la población civil, con el objetivo de controlar de manera más efectiva el territorio, pero también para intentar generar lealtades de *facto*.

¹⁵ Defensoría del Pueblo. Informe de Riesgo No. 031-03 del 24 de abril de 2003. Bogotá D.C.

¹⁶ La Defensoría del Pueblo advirtió: AT 001-18 Suarez; AT 018-18 Argelia; AT 034-18 Suarez, Cajibío y Morales; AT 035-18 Miranda; AT 050-18 López de Micay; AT 067-18 Caloto y Corinto; AT 048-19 Santander de Quilichao; AT 055-19 Patiá; AT 033-19 Suarez



III. ESCENARIO DE RIESGO ACTUAL

El riesgo inminente actual tendría al menos tres manifestaciones concretas para la población civil:

- a. Las posibles disputas armadas entre el Frente Carlos Patiño del CCO y el ELN, con alta probabilidad de afectación e impacto humanitario en la población civil y sus bienes:

El actual escenario de riesgo se determina entonces por los inminentes y posibles efectos que puede ocasionar sobre la población civil la reciente disputa armada que ha comenzado a configurarse entre el ELN y el Frente Carlos Patiño, en los sectores focalizados del macizo. Esto daría cuenta de la expansión que estaría teniendo el Frente Carlos Patiño desde el sur del departamento hacia el macizo caucano, en el marco de su interés de recomposición de los dominios armados que durante décadas estuvieron bajo la influencia de las otrora FARC-EP, modificando el posicionamiento del Frente Carlos Patiño, en términos de su capacidad de control sobre el territorio.

Su ingreso al territorio advertido fue públicamente dado a conocer mediante comunicado el 12 de agosto de 2022, donde el CCO refirió que retomaría el macizo, donde por años tuvieron presencia las FARC-EP. Tales pugnas se han venido configurando desde el día 11 de agosto 2022, en la vereda Chilco, corregimiento de La Herradura del municipio de Almaguer donde hizo presencia un grupo de personas fuertemente armadas, que manifestaron ser parte del Frente Carlos Patiño; acto seguido, siendo las 6 pm se reportó una confrontación armada entre dicho grupo y al parecer el ELN con interposición de la población civil, que generó importante temor entre la población y conllevó riesgos para esta. El día 13 de agosto resultó herida una joven campesina al parecer por proyectil en su pierna cuando intentaba refugiarse en su vivienda en la vereda Higuerillos corregimiento de la Herradura¹⁷, lo que ilustraría los efectos que la confrontación está generando sobre las personas civiles, dada la cercanía de las hostilidades a sus lugares de residencia.

Dada la gravedad del contexto, es probable la persistencia, exacerbación y ocurrencia de nuevas disputas armadas entre la facción disidente de las FARC-EP y el ELN, posible utilización de artefactos explosivos improvisados (AEI), instalación de Minas antipersonal (MAP) y munición sin explotar (MUSE), además de accidentes con remanentes de guerra (REG) derivados de las confrontaciones, sumados a otros métodos para generar temor, todo esto con graves impactos humanitarios sobre la población civil. Máxime cuando hasta hace unas semanas el ELN se erigía como actor dominante en dicho corredor, ostentando presencia y control poblacional con claros riesgos de comisión de violaciones a los DD.HH e infracciones al DIH. Se teme que pueda haber un no reconocimiento de los principios de distinción, precaución y proporcionalidad del DIH por parte de los grupos armados en contienda.

Avanzando en el análisis y en la proyección del riesgo, es probable que, a la par de la llegada de la facción disidente Carlos Patiño, continúen las confrontaciones con el ELN, pero también los riesgos en términos de vinculación- (reclutamiento, uso y utilización) de niños, niñas y

¹⁷ Red por la vida y los derechos Humanos, mediante comunicado del 15 de agosto de 2022, refirió los acontecimientos en el municipio de Almaguer.



adolescentes, por parte de los dos grupos armados irregulares¹⁸. Ello les permitiría afianzar su presencia en la zona y garantizar la continuidad de sus actividades en toda la región del macizo. Lo anterior converge con el elevado subregistro que se tiene sobre conducta vulneradora de derechos.

Asimismo, se advierte la alta posibilidad de que continúen hechos de desplazamiento forzado individual y masivo, como consecuencia de los impactos mismos de las confrontaciones en cercanías de los lugares que habita la población civil, o incluso como orden directa de los grupos fuente de amenaza, incrementando el impacto humanitario adverso sobre dichas comunidades.

En paralelo, se encuentra la alta probabilidad de restricciones a la movilidad y afectación a la vida cotidiana de los habitantes. Cabe anotar que la presencia intimidatoria de los grupos armados no estatales sobre el territorio y sus enfrentamientos (o riesgos de ocurrencia de estos) han generado también un impacto al mínimo vital toda vez que los días sábados son de mercado y abastecimiento de la población.

b. Posibles presiones y el endurecimiento de controles sobre la población civil, a efectos de presionar su “lealtad”, de la mano con posibles acciones de estigmatización y señalamiento provenientes de ambos grupos en pugna:

Unida a la disputa armada por el control del territorio, por parte del ELN y la facción disidente de la FARC-EP Frente Carlos Patiño, se presenta un riesgo asociado a las acciones de ambos grupos ilegales para alcanzar el control y apoyo social de las comunidades que históricamente han habitado territorios. Tal pauta de acción ha sido una constante histórica por parte de los diversos grupos ilegales que han hecho presencia en el territorio, gracias a la limitada presencia del Estado y la debilidad de sus instituciones, situación que a su vez ha llevado a que diversas formas de control ilegal y funciones que le son propias hayan sido ejercidas y arrogadas ese tipo de agrupaciones.

No en vano se ha conocido que, a la par de las hostilidades sostenidas entre el Frente Carlos Patiño del CCO y el ELN, habrían tenido lugar reuniones de obligatoria asistencia de las poblaciones en las veredas San Juan, El Carmen y Los Milagros en el municipio de Bolívar, convocadas por el Frente Carlos Patiño y en Tarabita - Almaguer por parte del ELN.

Esta circunstancia incrementa los riesgos de afectación para la población civil, no solo por una eventual confrontación o por la interposición de la población civil en el marco de enfrentamientos, sino también por las consecuencias en términos de la exigencia de “lealtades” y “simpatías” frente a los grupos armados fuente de amenaza. Todo ello aunado a posibles riesgos de estigmatización y señalamiento por parte de ambos grupos armados ilegales en pugna, particularmente contra liderazgos, sus procesos organizativos y comunidades en general, como ya lo han hecho en otros sectores del Cauca donde también se disputan el control territorial¹⁹.

¹⁸ Sin que se descarte un afianzamiento del reclutamiento forzado de NNA en otras zonas del departamento (como el norte del Cauca), con el fin de engrosar las filas de los grupos en esta zona del Cauca, tal y como se advirtió mediante la ATI No. 019-21 para Buenos Aires, Caldono y Santander de Quilichao recientemente.

¹⁹ Cfr. Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana 047-20 para Argelia, El Tambo y Balboa (cauca), Bogotá, 2020.





Las afectaciones pueden darse de manera diferenciada para quienes tachen de ser “adeptos” a una u otras estructura armada o de quienes desconozcan o transgredan las normas de comportamiento impuestas.

c. La persistencia de las manifestaciones de control y presencia de otros actores armados como el ELN:

Como se señaló con anterioridad, con posterioridad a la suscripción del Acuerdo Final, diversos grupos armados ilegales se expandieron a diversos sectores del Cauca con el fin de copar los espacios vacíos dejados por las antiguas FARC-EP y que no fueron ocupados por el Estado. En la subregión del macizo, lo propio fue realizado fundamentalmente por el Frente Manuel Vásquez Castaño del ELN.

De cara al escenario descrito, para la Defensoría del Pueblo, tal escenario puede seguir conllevar riesgos y vulneraciones a los derechos de la población civil, en términos de las manifestaciones de control territorial y poblacional emprendidas en contextos donde no es evidente o eficaz la presencia del Estado en todos sus componentes. Aun cuando sus repertorios no han sido visibles, la imposición de normas y otras formas de control significan riesgos de violación a los derechos de la población.

* * *

Hechos monitoreados que podrían ejemplificar el escenario del riesgo son:

- 11 de agosto de 2022: Presencia, en la vereda El Chilco, de hombres armados, con brazaletes alusivos a la facción disidente de las FARC-EP Frente Carlos Patiño, quienes realizan patrullajes en la zona.
- 11 de agosto de 2022: Alrededor de las 5:40 de la tarde, se presentan combates entre los miembros del ELN y Frente Carlos Patiño en la vereda el Chilco corregimiento de la Herradura Municipio de Almaguer.
- 12 de agosto de 2022: Se conoce de un panfleto de autoría de Comando Coordinador de Occidente Frente Carlos Patiño donde manifiestan su retorno al Macizo Caucano: “HEMOS VUELTO AL MACIZO COLOMBIANO...”. De forma específica, el panfleto alude a municipios de Rosas, La Sierra, La Vega, Almaguer, San Sebastián, Sucre, Bolívar.
- 13 de agosto de 2022: Se presentan combates entre la estructura Carlos Patiño y el Ejército Nacional desde aproximadamente 6:30 am en el sector de Pitayas.
- 13 de agosto de 2022: Resultó herida una joven campesina al parecer por proyectil en su pierna cuando intentaba refugiarse en su vivienda en la vereda Higuerillos corregimiento de la Herradura.
- 14 de agosto de 2022: En razón de las confrontaciones armadas entre las ya referenciadas estructuras ilegales se presenta el desplazamiento masivo de 41 familias (correspondientes a 91 personas) del Corregimiento de la Herradura hacia el casco urbano del municipio de Almaguer.
- 14 de agosto de 2022: Alrededor de 200 personas se encuentran confinadas en el Corregimiento la Herradura, en la escuela de la Vereda el Silencio sin poder salir hasta el momento.



IV. RECOMENDACIONES

Ante el escenario de riesgo descrito, la Defensoría del Pueblo considera MUY ALTO el nivel de riesgo de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad e infracciones al DIH. Por ello, esta instancia institucional formula las siguientes recomendaciones a las autoridades competentes.

Cabe recordar que las recomendaciones plasmadas en el presente documento no obstan que las entidades concernidas adopten todas las medidas a su alcance y que, bajo plena observancia de los derechos humanos y del DIH, se dirijan a la reacción rápida y el cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos a cargo del Estado. Así mismo, y conforme lo expuesto al inicio, es menester reiterar la **NATURALEZA PREVENTIVA Y HUMANITARIA DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA**, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

- i) Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD.HH y DIH, que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos.
- ii) Abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva que le es propia a esta Entidad. Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la CIPRAT y reuniones específicamente solicitadas por la Defensoría del Pueblo para tal fin.

A. Fortalecimiento Institucional y coordinación de la respuesta rápida:

1. Al Ministerio del Interior, como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), dar trámite inmediato de la presente Alerta Temprana ante las autoridades concernidas en cada una de sus recomendaciones. En particular, verificar y asegurar que se adopten medidas urgentes y preferentes en materia de prevención, protección integral, atención humanitaria, y demás que se han formulado a favor de cada uno de los grupos sociales vulnerables ante el escenario de riesgo aquí advertido. Lo anterior, sin perjuicio de todas aquellas acciones adicionales que se adopten e implementen, de acuerdo con los deberes constitucionales y legales que le han sido conferidos a las entidades, en materia de respeto y garantía de los DD.HH.

B. Disuasión del contexto de amenaza desde un enfoque de DD. HH y de protección a las comunidades:

2. Al Ministerio de Defensa, a la Brigada 29 y al Batallón de Alta Montaña No. 4 del Ejército Nacional implementar operativos de registro y control permanente en las áreas focalizadas en la presente Alerta Temprana con el objetivo de prevenir y proteger a la población civil de posibles afectaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad por parte de los actores armados. Lo anterior, con estricta observancia de las normas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el planeamiento, ejecución y uso de la



fuerza, en el marco de sus competencias constitucionales. Lo anterior para disuadir el accionar de los grupos armados señalados y contrarrestar la incursión y avance de estos en los territorios advertidos, y con ello fortalecer la presencia y control territorial por parte del Estado.

3. Al Ministerio de Defensa y Policía Nacional, implementar medidas preventivas de seguridad a líderes, lideresas y personas defensoras de derechos humanos, bajo los enfoques diferenciales y territoriales que se describen en el presente documento de advertencia y de manera concertada con los beneficiarios y beneficiarias de las mismas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2252 de 2017.

C. Investigación y acceso a la justicia:

4. A la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, i) fortalecer los procesos de inteligencia, investigación criminal y judicialización de las conductas punibles que se identificaron en la presente Alerta Temprana y aquellas que se susciten en el marco del escenario de riesgo analizado, mediante el reforzamiento de la presencia institucional inmediata con investigadores judiciales y fiscales especializados, que permitan: i) el desmantelamiento efectivo de los grupos armados no estatales que vulneran derechos de la población civil en los territorios establecidos en la presente Alerta y pueden cometer infracciones al DIH; ii) la inclusión en los correspondientes Planes Metodológicos de Investigación de variables analíticas sobre liderazgo y reincorporación como sujetos de especial protección constitucional, enfoque de género, estigmatización y demás vulnerabilidades que permitan una lectura contextual de los hechos punibles registrados, iii) la priorización vía Comité Técnico - Jurídico de casos ilustrativos sobre la situación humanitaria en los municipios advertidos, con el fin de establecer la mejor estrategia y metodología para la investigación y juzgamiento de estos casos, para que situaciones o casos similares se resuelvan con criterios semejantes.
5. A la Fiscalía General de la Nación adelantar, jornadas de capacitación, socialización y sensibilización sobre el Mecanismo de Búsqueda Urgente a las autoridades territoriales de los municipios focalizados en riesgo, así como a organizaciones comunales, campesinas y defensoras de derechos humanos.

D. Prevención y Protección:

6. A la Gobernación de Cauca, la Alcaldía de Almaguer, Bolívar y Sucre en articulación con la Unidad Nacional de Protección UNP, activar las rutas de protección individual y/o colectiva, conforme el artículo 2.4.1.6.3 del Decreto 2252 de 2017, en favor de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.
7. A las Alcaldías de Almaguer, Bolívar y Sucre con el apoyo de la Gobernación del Cauca, y con la asistencia técnica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ajustar y fortalecer la implementación del Plan Integral de Prevención y Protección (Ley 1448 de 2011) para que responda de manera eficiente al escenario de riesgo establecido, y de ser



necesario establecer nuevas estrategias para proteger la población en situación de riesgo evidenciada en este documento.

8. A la **Unidad Nacional de Protección (UNP)**, en coordinación con la **Gobernación del Cauca, Alcaldías de Almaguer, Bolívar y Sucre** así como a las **Personerías Municipales de los municipios referidos**, implementar un mecanismo eficiente y expedito, con enfoque diferencial de género y étnico, que permita de manera urgente e inmediata identificar la población que se encuentra en riesgo y que les evalúe el riesgo para adoptar medidas de protección individual y colectiva según corresponda para los habitantes, líderes, lideresas, defensores, defensoras de derechos humanos y sus organizaciones en los territorios advertidos en la presente Alerta Temprana de Inminencia.

Es importante que la UNP no condicione su acción institucional para atender la presente recomendación a la individualización que realizare la Defensoría del Pueblo respecto a cada una de las personas potencialmente en riesgo, en tanto que se sobreentiende que el presente documento advierte riesgos colectivos contra grupos sociales que requieren de la debida diligencia de las autoridades competentes para identificar y proteger a personas y colectivos en riesgo que requieren ser acompañados institucionalmente de manera inmediata, ante la gravedad de las situaciones de riesgo expuestas.

9. A la **Unidad Nacional de Protección (UNP)**, junto con la **Gobernación del Cauca y Alcaldías de los municipios focalizados**, socializar con las diversas comunidades en riesgo para que conozcan de manera directa, clara y detallada las rutas de protección ordinaria y de emergencia, instancias competentes, mecanismos y datos de contacto para su respectiva activación.

A la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz**, por medio de su dirección **Descontamina Colombia, y en coordinación con las Alcaldías de Almaguer, Bolívar y Sucre**, priorizar la implementación de programas de Educación en Riesgo de Minas Antipersonal (ERM), para servidores/as públicos y las comunidades rurales, en los territorios focalizados, con el fin de generar acciones de prevención teniendo en cuenta el escenario del riesgo advertido.

10. Al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** en coordinación con la **Gobernación del Cauca, y las Alcaldías de Almaguer, Bolívar y Sucre**, implementar: i) Estrategias efectivas de prevención del reclutamiento forzado y la utilización de NNA por parte de grupos armados; ii) Acciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes afectados por el accionar violenta de grupos armados ilegales en las zonas identificadas en esta Alerta; y, iii) proyectos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los NNA y de sus entornos de protección.

11. A la **Consejería Presidencial para los Derechos humanos y Asuntos Internacionales**, junto con el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**, orientar y fortalecer técnicamente a las **Alcaldías de Almaguer, Bolívar y Sucre**, para el diseño y puesta en práctica de una ruta diferencial para la prevención y atención de NNA indígenas en riesgo de reclutamiento forzado.

E. Asistencia y Atención Humanitaria:



12. A las Alcaldías Almaguer, Bolívar y Sucre , en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Gobernación del Cauca, teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad, disponer oportunamente de los recursos para la entrega efectiva de las ayudas humanitarias inmediata y de emergencia en los casos que se desencadenen desplazamientos forzados masivos y/o individuales y confinamientos debido a los hechos de violencia que motivan la expedición de la presente Alerta Temprana de Inminencia.
13. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en coordinación con las Alcaldías municipales de Almaguer, Bolívar y Sucre, atender de manera integral e inmediata a aquellas colectividades que no pudieron desplazarse de sus territorios y por tanto fueron confinadas debido a la situación del orden público descrito anteriormente. Para ello, es importante realizar un diagnóstico y un plan de intervención y atención a las comunidades afectadas en los municipios focalizados.
14. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), se insta para que se tenga en cuenta el contenido de la presente Alerta de Inminencia, en los procesos de valoración que haga la entidad, a las declaraciones remitidas por el Ministerio Público de acuerdo a los términos del artículo 3o de la Ley 1448 de 2011.
15. A la Gobernación del Cauca y a las Alcaldías de los municipios de Almaguer, Bolívar y Sucre, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), para que inmediatamente realicen una misión de verificación y acompañamiento humanitario *in situ* a las comunidades en riesgo y activen lo dispuesto en sus planes de contingencia, con enfoque diferencial, en materia de atención humanitaria y protección de la población civil. En caso de que no se cuente con las herramientas de planeación en materia de prevención actualizadas para la vigencia 2022, se solicita su inmediata actualización, con suficientes asignaciones presupuestales, para efectos de brindar la atención oportuna a las comunidades.

Sobre el particular, se insta a dichas autoridades a analizar de manera periódica y conjunta la evolución del riesgo y los impactos humanitarios que estos eventos han causado y pueden llegar a desencadenarse de no recibir una respuesta institucional oportuna, a fin de implementar las medidas pertinentes dentro del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida. Es preciso que las acciones de prevención y contingencia emprendidas por las autoridades locales se dirijan a la adopción e implementación coordinada y articulada de acciones que logren disuadir el contexto de amenaza, permitan atender humanitariamente a las víctimas de manera oportuna y den cabida a acciones de monitoreo, evaluación y ajuste de su proceder institucional.

F. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público:

16. A las Personerías Municipales de Almaguer, Bolívar y Sucre, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con énfasis en las organizaciones étnico-territoriales, sociales y comunitarias, organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y seguridad con enfoque diferencial.



Así mismo, hacer seguimiento a la implementación de los planes de prevención y contingencia de los municipios focalizados y su impacto en la atención del escenario de riesgo advertido. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en la Política de Prevención (art. 2.4.3.9.2.16 del Decreto 1581 de 2017) reportar a la Procuraduría Provincial y Regional las situaciones de incumplimiento en su implementación.

17. A las **Personerías Municipales de Almaguer, Bolívar y Sucre**, articular acciones con las demás entidades que conforman el Ministerio Público para efectos de la toma de declaraciones a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Por último, se insta a remitir al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo informes mensuales sobre las gestiones efectuadas
18. A la **Procuraduría Regional de Cauca**, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana. Asimismo, reportar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Delegada para la Defensa de Derechos Humanos cualquier posible omisión o falla en el deber de reacción rápida, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 8° del Decreto 2124 de 2017.

A las autoridades civiles y a la Fuerza Pública, se recomienda informar de manera periódica a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, la actuaciones y medidas adoptadas con respecto a las recomendaciones formuladas en el presente documento donde se actualiza la advertencia, conforme a lo determinado por la Honorable Corte Constitucional en Auto No. 178 de 2005, Auto No. 218 de 2006 y particularmente en Auto Seguimiento No. 008 de 2009 a la Sentencia T-025 de 2004 y la Ley 24 de 1992.

Sin perjuicio de que la información se remita a las plataformas del Ministerio del interior, se solicita que esta sea allegada, conforme al artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992, en concordancia a los términos establecidos en el Decreto 2124 de 2017, al siguiente dato de contacto: a. Correo electrónico institucional:

- a) Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co.
- b) Dirección postal: Calle 55 No. 10-21, Bogotá D.C. Defensoría del Pueblo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS CAMARGO ASIS
Defensor del Pueblo

Revisó y aprobó: Ricardo Arias Macías - Delegado para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH.
Archivado en: Alertas Tempranas 2022.